Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 22 DE ABRIL DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: **jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2018-00026	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NUBIA GÓMEZ RENDÓN	19-04-2024
2	2018-00067	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIA LUCELI ARBOLEDA	19-04-2024
3	2018-00083	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE ELIECER DIAZ DIAZ	19-04-2024
4	2018-00144	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDGAR ELIECER RODRÍGUEZ MORENO	19-04-2024
5	2018-00211	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NATALY MAYORGA ARIZA	19-04-2024
6	2018-00231	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE EFREN RUIZ GOMEZ y OTRA	19-04-2024
7	2018-00287	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO DÍAZ	19-04-2024
8	2019-00254	EJECUTIVO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUCELY ENRIQUEZ URREA	19-04-2024
9	2020-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ANTIDIO SIJINDOY ACOSTA	19-04-2024
10	2020-00177	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HÉCTOR FABIAN MOTATO GIRALDO	19-04-2024
11	2020-00177	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HÉCTOR FABIAN MOTATO GIRALDO	19-04-2024

12	2021-00117	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GILBERTO BALLESTEROS VALENCIA	19-04-2024
13	2021-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YOLANDA DORADO MOSQUERA	19-04-2024
14	2021-00132	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra LUVIAN CUARAN NARVÁEZ	19-04-2024
15	2022-00021	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA – FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS NARIÑO contra JAIRO MARÍN CASTAÑO	19-04-2024
16	2022-00105	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA contra ANDRÉS EDUARDO HERNANDEZ URQUINA	19-04-2024
17	2022-00219	PERTENENCIA DE TRÁMITE VERBAL SUMARIO	JOSE NOLBERTO JIMENEZ MENESES contra MAGNOLIA SORAYA MOLINA RIVERA y personas indeterminadas.	19-04-2024
18	2023-00251	EJECUTIVO	BANCO BBVA contra OSCAR FIDEL CANCHALA Y OTRA	19-04-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria
*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 767

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

1º Como quiera las medidas cautelares decretadas en el año 2018 consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, no surtieron efectos, se ORDENA a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, (i) solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras entidades bancarias de las que funcionan en el país, y (ii) acredite la búsqueda de otros de bienes inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

2º Teniendo en cuenta que el oficio dirigido a COOTEP comunicándole la medida de embargo decretada en auto del 23 de abril de 2021 se remitió al ejecutante, siendo que debió hacerse a la referida entidad financiera, se ORDENA a la secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

notificado estado del 22 abril 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c808443267f7c4674fa9130a5ec617899cb9e5a26b40b3fca5a546ac276bad5**
Documento generado en 19/04/2024 01:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0696

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea MARIA LUCELI ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.846.654 en el BANCO CONTACTAR y NEQUI. Las medidas cautelares decretadas no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **$30.150.299,99** pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades financieras correspondientes dejando constancia en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2024

V.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983fcc0b9966e98598129bce97a1c833731008f9d74a60a3b7a29df5af7b7493**
Documento generado en 19/04/2024 01:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0697

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea JORGE ELIECER DIAZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.300.104 en el BANCO CONTACTAR y NEQUI. Las medidas cautelares decretadas no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **$25.475.133,32** pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades financieras correspondientes dejando constancia en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2024

V.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93ca12eb14e5271d291bb4e5fd9f1815610e97a7b93733a58e10d1b7c62497b**
Documento generado en 19/04/2024 01:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 769

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Como quiera las medidas cautelares decretadas en los años 2018 y 2021 consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR y COOTEP, no surtieron efectos, y revisado el cuaderno principal se advierte que se ordenó proseguir la ejecución el 12 de diciembre de 2019, pero no se ha presentado la liquidación del crédito, se ORDENA a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, **(i)** solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras entidades bancarias de las que funcionan en el país, **(ii)** acredite la búsqueda de otros de bienes inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, **(iii)** allegue la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

notificado estado del 22 abril 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa65b1a667e8a3a314cfa02c9695758a9718badf2ad0915e602f20e6c9b2daf**
Documento generado en 19/04/2024 01:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 768

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

1º Como quiera las medidas cautelares decretadas en el año 2018 consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, no surtieron efectos, y revisado el cuaderno principal se advierte que se ordenó proseguir la ejecución el 12 de diciembre de 2019, pero no se ha presentado la liquidación del crédito, se ORDENA a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, **(i)** solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras entidades bancarias de las que funcionan en el país, **(ii)** acredite la búsqueda de otros de bienes inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, **(iii)** allegue la liquidación del crédito.

2º Teniendo en cuenta que el oficio dirigido a COOTEP comunicándole la medida de embargo decretada en auto del 26 de abril de 2021 se remitió al ejecutante, siendo que debió hacerse a la referida entidad financiera, se ORDENA a la secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

notificado estado del 22 abril 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c29a19619f974871ff09bd26fb178b5762bc80b84dd21bc60fee428ebea6781**
Documento generado en 19/04/2024 01:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0698

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea ROSA LUCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 18.183.282 en el BANCO CONTACTAR y NEQUI. Las medidas cautelares decretadas no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **$39.780.720** pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades financieras correspondientes dejando constancia en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2024

V.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911cf6eea17642c8c59a3c10ea88f49812bae01367e2b79a1e9176f453759f40**
Documento generado en 19/04/2024 01:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0699

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otro título Bancario o financiero que posea ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 18.186.055 en el BANCO CONTACTAR y NEQUI. Las medidas cautelares decretadas no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **e $13.756.223,42** pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades financieras correspondientes dejando constancia en el expediente.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2024

V.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdc9533cb4588ce4ec43e1b0e94a95283be30d556b3dc2127dbf500cf14a0c2**
Documento generado en 19/04/2024 01:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 763

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Como quiera que según lo acreditado por la ejecutante en el año 2023, la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado no arrojó resultados, y observándose que las medidas cautelares decretadas en los años 2019 y 2022, consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en Banco Agrario de Colombia S.A, Banco W, Banco Mundo Mujer, Bancamía, Banco BBVA, Bancolombia, sucursales Puerto Asís y Banco Popular y Cooperativa Ultrahuilca, sucursales Mocoa, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, CONTACTAR y COOPETROL, no surtieron efectos, se ORDENA a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, (i) solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras entidades bancarias de las que funcionan en el país.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 22 abril 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb3f50e036b3f11f709a16acb686b3e4b381f41032c7fbcf8853f9c59c0d5ce**
Documento generado en 19/04/2024 01:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0759

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de la búsqueda infructuosa de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 10 de abril de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af555bb5e06095f59faa382d55f29765cb1d8e7becce9e93d70a80f881c380e0**
Documento generado en 19/04/2024 01:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 19 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0760

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, se dispone su aprobación por la suma de por de $19.696.010,06 liquidada hasta el 10 de abril de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9e65c0115e4c8d6853699d445cc9fc57b6dfeab14593de56521ec1581fad89**
Documento generado en 19/04/2024 01:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0761

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de la búsqueda infructuosa de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 08 de abril de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc4c8f834ff40525ac14705ab300121a493f94dcda02fc7415a6f0171ef7b4e**
Documento generado en 19/04/2024 01:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0741

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares consistentes en embargo y retención de sumas de dinero en cuentas bancarias decretadas en auto del 12 de julio de 2021, no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2024

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62581ed3e52cb96a4800b0f03e817eef0c1139d2e21f3d558ef0308257bccd7f**
Documento generado en 19/04/2024 01:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0742

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en cuentas bancarias decretadas en auto del 6 de julio de 2021 no surtieron efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2024

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eb1259aa4b831101c0cc6e5e28c6a479ce10799197731eb18de58243ce0a83**
Documento generado en 19/04/2024 01:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 764

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Como quiera las medidas cautelares decretadas en el año 2021 consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W a nivel nacional, no surtieron efectos, se ORDENA a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, (i) solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras entidades bancarias de las que funcionan en el país, (ii) acredite la búsqueda de otros de bienes inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 22 abril 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cdca0130370b30686f6288e27de5f6dcbaf9a8f05323562157c1801bacc241**
Documento generado en 19/04/2024 01:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 766

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Como quiera las medidas cautelares decretadas en el año 2022 consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W, a nivel nacional, no surtieron efectos, se ORDENA a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, (i) solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras entidades bancarias de las que funcionan en el país, (ii) acredite la búsqueda de otros de bienes inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 22 abril 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d268b0016d75830fbfc2cb912d574a49564630834da3fd17e974a7d1a2a58667**
Documento generado en 19/04/2024 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 765

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Como quiera las medidas cautelares decretadas en el año 2022 consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W, a nivel nacional, no surtieron efectos, se ORDENA a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, (i) solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras entidades bancarias de las que funcionan en el país, (ii) acredite la búsqueda de otros de bienes inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 22 abril 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee71b23e2a0998aa72c764c7267a0324367b9e25fea96397ee9203a2753b72c**
Documento generado en 19/04/2024 01:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 762

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 231 del CGP, déjese a disposición de la contraparte el dictamen allegado por la demandante. Cítese al perito HIPOLITO GARZÓN JIMÉNEZ para que asista a la audiencia de que trata el art. 392 ídem, a realizarse el próximo 23 de mayo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 22 de abril de 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07641eea75f7c925570c411a7618d9b0057834305093a304be5d75663fe50f6**
Documento generado en 19/04/2024 01:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0714

Puerto Asís, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre las justificaciones presentadas por Diana Lucía Osorio Rojas en condición de apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA, y la demandada MARIELA TORRES JAIMES, por su inasistencia a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, programada para el 14 de marzo de 2024.

DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA APODERADA ESPECIAL DE BBVA COLOMBIA

En término, la apoderada judicial del banco acreedor, allegó memorial informando que, como lo anunciara al inicio de la audiencia, la Dra. Diana Lucía Osorio Rojas no pudo conectarse a la audiencia porque reside en Cali, pero debía atender asuntos en Buenaventura, lo que la obligó a desplazarse muy temprano vía terrestre a esa ciudad para arribar antes de las 8:00 a.m. Sostuvo que el día anterior prepararon la audiencia y convinieron que antes de las 9:00 a.m. le reenviarían el enlace de acceso remitido por el juzgado el 11 de marzo y así procedieron. No obstante, aduce, el día de la audiencia la prenombrada informó que se encontraba aun en camino hacia Buenaventura, *"sin buena señal de internet"* y que "*tenía problemas de conexión"*, recalca que pese a los esfuerzos no pudo conectarse e intervenir en la audiencia, pues "*es común, que en las carreteras de nuestro país la señal de internet, especialmente la obtenida por los "datos" del plan de telefonía celular, es muy deficiente o imposible de acceder".* Adujo que este evento de fuerza mayor lo acredita con las capturas de pantalla del mensaje enviado por la doctora Diana Lucía Osorio Rojas, que confirman *"que fue remitido desde su teléfono celular y a la hora indicada"*. Destacó que se "*hace impensable que la parte ejecutante quiera dilatar el proceso, pues sobran evidencias del interés contrario y legítimo"*, siendo que justificaciones por fuerza mayor se acreditan mediante prueba sumaria, "*entendida como la que lleva al Juez al convencimiento de la verdad de lo que se quiere establecer, sin necesidad de someter esa prueba al requisito de la contradicción de la contraparte"*, insistiendo en que no hay lugar a suponer que la inasistencia fue intencional, porque la audiencia fue promovida por la ejecutante. Seguidamente, en atención al requerimiento del despacho, sobre las facultades de la prenombrada para representar al banco en la audiencia, sostuvo que según Escritura Pública 2900 del 14 de septiembre de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá mediante la que se otorgó poder, se facultó a Diana Lucía Osorio Rojas para representar a la entidad *"y puntualmente para los efectos de la audiencia (…)"* conforme a las cláusulas primera y segunda que la facultan para *"representar al*

Banco en… conciliación judicial y extrajudicial (…) conciliar, confesar, absolver interrogatorios". Anexó constancia de remisión por correo electrónico, del enlace de acceso a la audiencia a la doctora DIANA LUCÍA OSORIO ROJAS el 14 de marzo de 2024 a las 7:58 a.m., así como capturas de pantalla de una conversación por WhatsApp, que se dice se sostuvo con la prenombrada, en las que esta informa que presenta problemas de conectividad, que se encuentra en la vía a Buenaventura, donde *"no hay buena señal".*

Con fundamento en lo anterior solicita se acepte la justificación fundada en fuerza mayor, y se fije fecha para la continuación de la audiencia.

DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SEÑORA MARIELA TORRES JAIMES

Manifestó que en razón a su enfermedad *"que le impide desplazarse como una persona sana"* (sic), no pudo asistir a la audiencia. Allegó la epicrisis No. 1470 del HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO, que da cuenta de su historial clínico y de la atención en salud prestada, incluida una del 4 de marzo de 2024 por trastorno de ansiedad y depresión, así como los medicamentos ordenados, sin más información.

CONSIDERACIONES

El art. 372-3 del CGP, señala el término en el que deben ser presentadas las justificaciones, destacando que *"El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito (…)".* En el presente caso la representante legal BBVA COLOMBIA pretende justificar su inasistencia argumentando que en la misma fecha y hora se encontraba viajando en la ruta Cali- Buenaventura, Valle del Cauca, sin acceso a Internet eficiente que permitiera su conexión a la audiencia.

En criterio del despacho, no se acreditó la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, como lo exige el legislador para que se exonere a las partes o sus apoderados de las consecuencias procesales y pecuniarias por la inasistencia a la audiencia inicial. Y es que, si como bien se alega, es sabido que las conexiones a Internet o datos móviles presentan fallas en las carreteras del país, a la apoderada especial del banco le correspondía programar en debida forma su traslado a Buenaventura, de manera que para la hora de la audiencia contara, de ser posible, con un equipo de cómputo y conexión a Internet mediante wifi, de donde emerge que las dificultades expuestas para justificar su inasistencia, eran un hecho previsible o imaginable, lo que descarta su equivalencia a un caso fortuito o fuerza mayor, que en palabras de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia es *"(…) "el imprevisto a que no es posible resistir" (art. 64 C.C., sub. art. 1º Ley 95 de 1890), lo que significa que el hecho constitutivo de tal debe ser, por un lado, ajeno a todo presagio, por lo menos en condiciones de normalidad, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos. No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular (…)"*, figura que en este caso no estima el despacho, se hubiere estructurado.

En lo que respecta a la demandada Mariela Torres Jaimes, la historia clínica anexada, -que dicho sea de paso, no fue digitalizada de forma que se permita su adecuada legibilidad-, da cuenta de los diagnósticos que presenta y de que acudió al HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO el 4 de marzo de 2024 por trastorno de ansiedad y depresión, pero no documenta que para la fecha de la audiencia se encontrara recluida en un centro asistencial, como tampoco dicha circunstancia fue aducida por la demandada, sin que los argumentos esbozados para justificar su inasistencia, fundamentalmente que por su condición de salud "*no puede desplazarse como una persona sana"*, sean suficientes para justificar su inasistencia, en la medida en que, como debió ser informada por parte de su apoderado judicial, la audiencia se adelantaría de manera virtual, no se exigía su comparecencia física al juzgado, de manera que podía conectarse desde cualquier dispositivo móvil desde su domicilio, luego no se aprecia la presencia de un caso fortuito o fuerza mayor que le impidieran asistir a absolver el interrogatorio y posteriormente si era su deseo, abandonar la reunión.

Así las cosas, el despacho no aceptará las justificaciones presentadas, y constatada la facultad otorgada por el BBVA COLOMBIA a la doctora Diana Lucía Osorio Rojas para absolver el interrogatorio, conforme a escritura pública 2900 del 14 de septiembre de 2020 anexada al expediente[1], aunado a las explicaciones vertidas por la firma JURISA, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 4º del art. 372 ídem, se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la prenombrada, y a la señora MARIELA TORRES JAIMES.

Se fijará fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., donde se decretarán las pruebas, y se adelantará la instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: No aceptar las justificaciones presentadas por las señoras Diana Lucía Osorio Rojas y Mariela Torres Jaimes, por su inasistencia a la audiencia celebrada el 14 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Imponer en favor de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura y en contra de Diana Lucía Osorio Rojas identificada con C.C. No. 66.716.652 en su condición de apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA, y de Mariela Torres Jaimes, identificada con C.C. No. 36.780.207 en su condición de demandada, la sanción pecuniaria consagrada en el numeral 4º del art. 372 del CGP, consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada una. Estos valores deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, a favor del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta dispuesta para tal efecto No. 3-0820000640-8 CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS –CUN. En caso de no acreditarse el pago de la multa en el término señalado, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 1743 de 2014, procédase por secretaría a remitir la documentación respectiva a la Dirección

[1] Item 05

Seccional de Administración Judicial de Pasto, para su cobro coactivo, observando lo señalado en la Circular del 23 de septiembre de 2019.

TERCERO: Señalar el día **21 de mayo de 2024 a las 09:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, donde se decretarán las pruebas, y se adelantará la instrucción y juzgamiento.

CUARTO: La audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 22 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040b2f96b8501761e39428ec2e74576259a88b5e9c13a6bf1c3db4893a8774b7**
Documento generado en 19/04/2024 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica